

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS FEDERACIONES DE ASOCIACIONES LGTBI, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES SOLICITANTES EN LOS SECTORES PREVISTOS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI, PARA SU DESIGNACIÓN COMO VOCALÍAS DEL PLENO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI, Y POR LA QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DE LAS VOCALÍAS.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, crea en su artículo 11.1 el Consejo Andaluz LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBifobia, adscrito a la Consejería competente en materia de LGTBI. El apartado 4 de este precepto dispone que el Pleno estará compuesto por representantes de las consejerías que se determinen y representantes de los colectivos LGTBI que se designen. El apartado 7 del mismo artículo indica que las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, establece sus funciones, composición y funcionamiento. El artículo 6.1.g) de este decreto determina, respecto a la representación de los colectivos LGTBI, que el Pleno estará compuesto, por dos vocalías en representación de cada federación de asociaciones LGTBI o fundación LGTBI y una vocalía en representación de cada asociación que cumplan las condiciones y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11. Este último artículo regula la elección y nombramiento de las vocalías sujetas a convocatoria. El apartado 1 de este precepto dispone que las personas que actúen en representación de las federaciones de asociaciones LGTBI, fundaciones y asociaciones incluidas en el artículo 6.1.g) serán elegidas mediante convocatoria en libre concurrencia realizada al efecto cada tres años por orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia LGTBI. El apartado 2 del artículo 11 establece los requisitos que deberán tener las entidades para poder podrán presentar candidatura a vocalía del Consejo Andaluz LGTBI en representación de las personas LGTBI. Asimismo, el apartado 3 de este artículo contempla los sectores en los que las federaciones de asociaciones LGTBI, fundaciones o asociaciones deberán estar incluidas para participar en el procedimiento de elección, en el número que se establezca en la orden de convocatoria para cada sector. Por otra parte, su apartado 4 dispone que el órgano directivo competente en materia de LGTBI resolverá sobre la inclusión de la asociación, federación o fundación al sector correspondiente, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria, en los términos indicados en el apartado 1 de este artículo. Finalmente, su apartado 5 dispone que en el caso de que tras el procedimiento de elección quede algún sector al que no se haya adscrito entidad alguna, esta circunstancia no impedirá que en las próximas convocatorias se adscriban vocalías a este sector si alguna fundación, federación o asociación cumple los requisitos para ello.

Por Orden de 7 de julio de 2020, se realiza convocatoria pública para la elección de las vocalías de las entidades LGTBI y otras entidades asociativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI y para la Vicepresidencia segunda del Pleno de este Consejo. Esta Orden convoca, entre otros, el proceso de elección de vocalías que integrarán el Pleno del Consejo en representación de las entidades



Código:	Ry71i764QJIDP36Nij-O8d2vqQFdoG	Fecha	26/11/2020
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



previstas en el artículo 6.1, párrafo g), del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI. El punto 1 del apartado quinto de esta orden de convocatoria establece que la persona titular del órgano directivo competente en materia LGTBI resolverá sobre la inclusión de las federaciones de asociaciones LGTBI, fundaciones o asociaciones a los sectores previstos en el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 9/2020, de 30 de enero, en los términos que se indican en el apartado sexto de esta orden, siempre que, cumplidos los requisitos previstos en el apartado segundo, la entidad acreditara su presencia activa, esto es que ha operado en el territorio de Andalucía en el sector para el que solicitan su adscripción, al menos en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas por las entidades, transcurrido el plazo de subsanación concedido, comprobado el cumplimiento de los requisitos de estas entidades para participar en la convocatoria de vocalías al Pleno, realizada la asignación por sectores previstos en el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 9/2020, de 30 de enero, en los términos que se indican en el punto 2 del apartado quinto y punto 1 del apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 2020, y, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13.2 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y el artículo 11.4 del Decreto 9/2020, de 30 de enero,

RESUELVO

PRIMERO.- La inclusión de las federaciones de asociaciones LGTBI, fundaciones y asociaciones solicitantes en los sectores previstos en el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, para su designación como vocalías del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, en los términos que figuran en el Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Las personas que ocupen las vocalías como titulares y suplentes serán nombradas y cesadas por la presidencia del Consejo Andaluz LGTBI, a propuesta de la respectiva entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 9/2020, de 30 de enero.

TERCERO.- Conceder a estas entidades un plazo de 10 días, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución para que de conformidad con el citado artículo 13.1, en relación con el 6.1.g) del Decreto 9/2020, de 30 de enero, se proponga a las personas que ocuparán cada vocalía como titulares y como suplentes.

A estos efectos se tendrá en cuenta, que de acuerdo con el artículo 6.1.g) del Decreto 9/2020, de 30 de enero el Pleno estará compuesto, por **dos vocalías en representación de cada federación de asociaciones LGTBI o fundación LGTBI y una vocalía en representación de cada asociación.**

Las propuestas se podrán presentar en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>, a la que se puede acceder también por el Catálogo de Procedimientos de la Junta de Andalucía, en el enlace <http://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21610/como-solicitar.html>.



Código:	Ry71i764QJIDP36Nij-O8d2vqQFdoG	Fecha	26/11/2020
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Asimismo, las solicitudes se pueden presentar mediante el Registro Electrónico en la dirección www.juntadeandalucia.es, en la opción Servicios y Trámites, Presentación Electrónica General, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

QUINTO.- La presente propuesta de resolución se hará pública en la siguiente dirección electrónica, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21600/seguimiento.html>

En Sevilla, en la fecha certificada,

EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Fdo.: ÁNGEL MORA CAÑIZARES



Código:	Ry71i764QJIDP36Nij-O8d2vqQFdoG	Fecha	26/11/2020
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



ANEXO

INCLUSIÓN DE LAS ENTIDADES EN LOS SECTORES PREVISTOS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, PARA SU DESIGNACIÓN COMO VOCALÍAS DEL PLENO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

Se incluyen a las siguientes federaciones de asociaciones LGTBI, fundaciones y asociaciones en los sectores previstos en el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 9/2020, de 30 de enero, para su designación como vocalías del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI:

1. Federaciones de asociaciones LGTBI o fundaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción o mejora de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. (art. 11.3 a) Decreto 9/2020, de 30 de enero).

- Federación de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y transexuales “Andalucía Diversidad L.G.B.T.”.
- Fundación Triángulo

2 vocalías por cada Federación de Asociaciones y Fundación

2. Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción o mejora de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI (art. 11.3 b) Decreto 9/2020, de 30 de enero)

- Asociación Adriano Antinoo.
- Asociación Alternativa en Colores.
- Asociación Andaluza Juntos Todos por la Igualdad.
- Asociación Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de la Provincia de Huelva, Colega-Huelva.
- Asociación Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Torremolinos Colega Torremolinos.
- Asociación Coordinadora Local de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Fuengirola, Colega Fuengirola.
- Asociación Coordinadora Provincial de Lesbianas Gays Bisexuales y Transexuales de Málaga Colegandalus Málaga.
- Asociación Coordinadora Provincial para la Igualdad Real, de Lesbianas, Gays, Bisexuales y transexuales de Jaén, Jaén Diversidad LGTB.
- Asociación de Policía LGTBI+Gaylespol.
- Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia Rivera.
- Asociación Defrente LGTB.
- Asociación Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de la Provincia de Almería, Colega Almería.
- Asociación Ojalá Entiendas



Código:	Ry71i764QJIDP36Nij-O8d2vqQFdoG	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

- Asociación por la Formación Profesional Integral y Social de la Persona-Inserta Andalucía
1 vocalía por cada Asociación.

3. Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción contra el VIH/SIDA y otras ITS. (art. 11.3 d) Decreto 9/2020, de 30 de enero).

- Asociación Apoyo Positivo

1 vocalía.

4. Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las familias e infancia LGTBI. (art. 11.3 e) Decreto 9/2020, de 30 de enero).

- Asociación de Familiares de Lesbianas Gays, Bisexuales y Transexuales por el Respeto, Familias por la Diversidad de Almería.
- Asociación Provincial de Familiares de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales por respeto a la Diversidad, “Fadisma”.

1 vocalía por cada Asociación.

5. Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las familias e infancia de menores transexuales.(art. 11.3 f) Decreto 9/2020, de 30 de enero).

- Chrysalis-Andalucía, Familias de Menores Transexuales

1 vocalía.

6. Asociaciones cuyo ámbito exclusivo de actuación sea el entorno rural, entendiéndose este como municipios inferiores a 50.000 habitantes y que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines exclusivos la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las personas LGTBI. (art. 11.3 f) Decreto 9/2020, de 30 de enero).

- Asociación Coordinadora Local de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Antequera, Colega Antequera

1 vocalía.



Código:	Ry71i764QJIDP36Nij-O8d2vqQFdoG	Fecha	26/11/2020
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

